



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

SUSTENTO: El presente Texto Sustitutorio recoge las sugerencias efectuadas durante el debate en el Pleno del viernes 11 de octubre de 2024 y en el desarrollo de la mesa de trabajo realizada a las 9 horas del lunes 14 de octubre de 2024, del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5525/2022-CR y otros que, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática. Asimismo, recoge las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo único. Incorporación del Capítulo III Criminalidad Sistemática en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el Capítulo III Criminalidad Sistemática que comprende los artículos 318-B y 318-C en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

"LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DELITOS

[...]

TÍTULO XIV

DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

[...]

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

CAPITULO III

CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA

Artículo 318-B. Criminalidad sistemática

318-B.1. El que, de forma sistemática y generalizada, provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, mediante la comisión de no menos de tres actos típicos de grave intensidad, sean los mismos o distintos, sin necesidad de que sea uno solo el autor que actúa en todos los casos, con la finalidad de obtener ventaja o beneficio económico, prevalencia o hegemonía en la actividad criminal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta y cinco años.

318-B.2. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de criminalidad sistemática es reprimido con la misma pena prevista para el o los autores.

318-B.3. Cuando el delito de criminalidad sistemática comprende el ejercicio de las conductas descritas en los artículos 108-C, 129-H, 129-I, 129-L, 152, 189 y 200 se aplica la cadena perpetua.

318-B.4. Para la aplicación del presente artículo, se consideran los siguientes criterios y definiciones:

- a) Los delitos de grave intensidad son los tipificados en los numerales 2 y 4 del párrafo segundo del artículo 121, así como en los artículos 200, con excepción de los párrafos tercero y cuarto, 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-Ñ, 148-A, 152, 179, 180, 181, 189, 204, 273, 279, 279-A, 279-D, 279-G, 303-B, 303-C, 307-A, 307-B, 317-A y 326, y los delitos graves y agravados de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

- b) La comisión delictiva sistemática es aquella realizada con arreglo a un patrón criminal, con improbabilidad de una ocurrencia de hechos espontáneos o aislados.
- c) La comisión delictiva generalizada es aquella que ocasiona no menos de tres víctimas, entendiéndose esto como pluralidad de víctimas, y que puede abarcar un ámbito geográfico amplio o más de uno.
- d) Un estado de zozobra, alarma o temor implica la perturbación a la tranquilidad de la población, o de o-un sector de ella, debido al intento de alcanzar los objetivos criminales como parte de la sistematicidad delictiva ejercida.

Artículo 318-C. Criminalidad sistemática agravada

La pena será de cadena perpetua si concurre cualquiera de los siguientes agravantes:

- a) Si el agente emplea armamentos, materiales de guerra, artefactos explosivos o cualquier otro medio similar.
- b) Si el agente posee, usa o emplea armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- c) Si el agente se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario.
- d) Si el agente utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión de las conductas infractoras.
- e) Si el agente actúa con gran crueldad.
- f) Si el agente pertenece a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú, en actividad o en situación de retiro, o al Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- g) Si la víctima es un funcionario comprendido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú o si es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, o si es fiscal, juez o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
- h) Si el delito recae sobre torres de energía o transmisión, o afecta cualquier servicio público.
- i) Si el delito tiene carácter transnacional".



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fortalecimiento de la investigación, juzgamiento y sanción contra la criminalidad sistemática

Para la investigación, juzgamiento y sanción del agente que comete el delito de criminalidad sistemática, rigen las normas procesales especiales contra el crimen organizado contenidas en el Título II Investigación, consecuencias jurídicas aplicables y ejecución penal de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, así como lo referido en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

SEGUNDA. Prohibición de beneficios penitenciarios

El condenado por criminalidad sistemática no puede acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios que establece el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, y su reglamento o cualquier otra ley especial.

TERCERA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 207 —numeral 1—, 223 —numeral 4—, 249 —numeral 2—, 264 —numeral 3—, 266 —numeral 1—, 269 —numeral 5—, 341 —numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3 y último párrafo—, 342 —numerales 2 y 3—, 473 —numeral 11— y 475 —literales a) y d) del numeral 1—, del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 207. Presupuestos y Ejecución

1. En las investigaciones por delitos violentos o graves, o de criminalidad **sistemática** o contra organizaciones criminales, el fiscal, por propia iniciativa o a pedido de la Policía Nacional del Perú, y sin conocimiento del afectado, puede ordenar la ejecución de actos de investigación como:

Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática

[...].

Artículo 223. Remate o subasta del bien incautado

[...]

4. Cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia. El producto de esta subasta pública se destinará preferentemente a la lucha contra la minería ilegal, la corrupción, la **criminalidad sistemática** y el crimen organizado, conforme al reglamento de la materia.

Artículo 249. Medidas adicionales

[...]

2. El fiscal decidirá, si una vez finalizado el proceso siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en este título, la continuación de las medidas de protección, con excepción de la reserva de identidad del denunciante, la que mantendrá dicho carácter en el **caso de criminalidad sistemática** o de organizaciones criminales.

[...].

Artículo 264. Plazo de la detención

[...]

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales o en el **delito de criminalidad sistemática**, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez días.

[...].

Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia

1. El fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al juez de la investigación preparatoria dentro de las veinticuatro horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete días, cuando

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales o en el delito de criminalidad sistemática, la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez días.

[...].

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

[...]

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma, **así como la comisión del delito de criminalidad sistemática y su reiteración comisiva.**

Artículo 341. Agente encubierto, agente especial, agente revelador, agente virtual, e informante o confidente

1. La Policía Nacional del Perú cuando la aplicación de las técnicas convencionales de investigación no sean satisfactorias con autorización del Ministerio Público mediante disposición, puede recurrir a las técnicas especiales de investigación que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación perpetrados por banda u organización criminal según la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y los delitos de trata de personas, así como **contra el delito de criminalidad sistemática y sus agravantes previstos en los artículos 318-B y 318-C, y los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, conforme con el siguiente detalle:**

- 1.1. Agente encubierto: ejecutado por miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad perteneciente a la unidad especializada competente, que reúna las condiciones necesarias para establecer contacto o infiltrarse en una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática.**



Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

1.2. Agente especial: realizado por elemento captado debido al rol, conocimiento o vinculación con actividades ilícitas, a fin de establecer contacto o insertarse en la actividad de una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática**, proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

1.3. Agente revelador: realizado por cualquier ciudadano o por servidor o funcionario público que, como integrante o miembro de una banda u organización criminal **o como agente que comete el delito de criminalidad sistemática**, actúe proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.

[...]

La Policía Nacional del Perú está facultada a utilizar la técnica de investigación de informante o confidente, en nivel de riesgo controlado para su aplicación, empleo, límites, control de reportes, responsabilidad y otros aspectos relacionados con la administración de actividades en la provisión de datos con relevancia penal. El informante o confidente es la persona que proporciona, bajo cualquier motivación, la información confidencial sobre la comisión de delitos cometidos por banda u organización criminal **o del delito de criminalidad sistemática**. El registro de informantes o confidentes a efectos de ser beneficiados con pago pecuniario con recursos especiales de inteligencia y los respectivos procedimientos, se establece mediante decreto supremo.

Artículo 342. Plazo

[...]

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de la investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales **o de agentes que cometen criminalidad sistemática**, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

3. Corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación del delito **de criminalidad sistemática o los** perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Artículo 473. Fase de corroboración

[...]

11. El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho meses; por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro meses; en caso de crimen organizado **o de delito de criminalidad sistemática**, la prórroga será hasta por ocho meses. Cumplido el plazo, el fiscal procede conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código.

[...].

Artículo 475. Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente, lo siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de criminalidad sistemática

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva o ante la criminalidad sistemática.

[...]

- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de criminalidad sistemática o las de organización delictiva, averiguar el paradero o destino de estos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva o para la comisión de criminalidad sistemática.

[...].

SEGUNDA. Modificación de los artículos 129-P, 154-A, 196-A, 197, 202, 204, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 368-E, 400 del Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se modifican los artículos 129-P –primer y segundo párrafos–, 154-A –primer párrafo–, 196-A –primer párrafo–, 197 –primer párrafo–, 202 –primer párrafo–, 204 –primer párrafo–, 294-A –primer párrafo–, 294-B, 307-A –primer párrafo–, 307-B, 307-C, 368-E –incorporación del tercer párrafo– y 400 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 129-P. Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

[...]

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor



Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática

de **cinco** ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo
36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.
[...].

Artículo 154-A. Tráfico ilegal de datos personales

El que ilegítimamente comercializa o vende información no pública
relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial,
laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona
natural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de
cinco ni mayor de **ocho** años.
[...].

Artículo 196-A. Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de ocho
años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:
[...].

Artículo 197. Casos de defraudación

La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no
menor de **cinco** ni mayor de **ocho** años y con sesenta a ciento veinte
días-multa cuando:
[...].

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni
mayor de **ocho** años:
[...].

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación



Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática

La pena privativa de libertad será no menor de **ocho** ni mayor de **doce**
años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se
comete:
[...].

**Artículo 294-A. Falsificación, contaminación o adulteración de
productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos
sanitarios**

El que falsifica, contamina o adultera productos farmacéuticos,
dispositivos médicos o productos sanitarios, o altera su fecha de
vencimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor
de **cinco** ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos
sesenta y cinco días multa.
[...].

**Artículo 294-B. Comercialización de productos farmacéuticos,
dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen
estado**

El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos,
dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su
fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena,
transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena
privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de ocho años y con
ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro
acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar
con la autorización de la entidad administrativa competente que cause
o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus
componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido



Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática

con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez
años y con cien a seiscientos días-multa.
[...].

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de diez años ni mayor de quince años y con
trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior
artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:
[...].

Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-
A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de
libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años y con cien a
seiscientos días-multa.

Artículo 368-E. Ingreso indebido de armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

[...]

Si el agente es miembro del Instituto Nacional Penitenciario
(INPE) la pena privativa de libertad será no menor de quince ni
mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36,
incisos 1, 2, 6 y 8".

Artículo 400.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe,
hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o
cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder
ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté
conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR,
05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL,
06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR,
06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR,
07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR,
08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto
sustitutorio, proponen la Ley que modifica el
Código Penal, Decreto Legislativo 635, para
incorporar el delito de criminalidad sistemática

reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor
de **siete** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los
incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos
sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con
pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de ocho años;
inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del
artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta
días-multa."

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 18:03:35-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos